



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ESCRITURA NUMERO: 2014-17-01-48-P01979

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

DENOMINADA

**MINERALES ECUATORIANOS KAFRAMING S. A.****PMH**
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARÍA CUADRAGESIMA OCTAVA

CAPITAL USD\$800

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veintiocho de marzo del dos mil catorce, ante mi Doctor Pool Martínez Herrera, Notario Cuadragesimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: por una parte: el señor **JOSÉ MATEO EGUIGUREN ORSKA**, por otra el señor **JOSÉ ANTONIO BURNEO ÁLVAREZ**, solteros respectivamente.- Los comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **Señor Notario:** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes Cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento del presente Instrumento: por una parte: el señor **JOSÉ MATEO EGUIGUREN**

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

ORSKA, por otra el señor JOSÉ ANTONIO BURNEO ÁLVAREZ, solteros respectivamente.- Los comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los señores JOSÉ MATEO EGUIGUREN ORSKA y JOSÉ ANTONIO BURNEO ÁLVAREZ, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, quienes han manifestado su voluntad de constituir, como en efecto constituye, una Compañía Anónima, la cual se denominará **MINERALES ECUATORIANOS KAFRAMINING S. A.** **TERCERA.- ESTATUTOS:**

La Sociedad **MINERALES ECUATORIANOS KAFRAMINING S. A.**, que se constituye se regirá por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MINERALES ECUATORIANOS KAFRAMINING**

S. A. CAPITULO PRIMERO. DE SU DENOMINACIÓN.- OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. Artículo

Primero.- Denominación: La Compañía se denominará **MINERALES ECUATORIANOS KAFRAMINING S. A.** **Artículo Segundo.- Objeto**

Social: La compañía tendrá por objeto social: **UNO.-** Principalmente, prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todo tipo de minerales metálicos y no metálicos, materiales de construcción y cualquier otro que por sus características no esté contemplado en los grupos antes mencionados que se encuentren en el subsuelo, superficie, placeres fondos marinos, relaveras y otros tipos de yacimientos o depósitos donde se encuentren los minerales antes señalados instalación y operación de plantas de beneficio; fundición y refinación; importación; exportación; comercialización de minerales; prestación de servicios y asistencia técnica para actividades mineras; elaboración de estudios; programas; planes y todo tipo de análisis



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

técnico especializado en la minería; ejecución obras de infraestructura; construcción de instalaciones que se requiera en las actividades mineras; prestar servicios de consultoría nacional o internacional requeridos para la actividad minera en las fases de exploración, explotación, procesamiento, beneficio, refinación, comercialización y cierre de mina; capacitación especializada en cualquiera de las fases de la actividad minera, excepto Educación Superior; y, celebración de contratos mineros con las organizaciones de la economía popular y solidaria y con titulares de derechos mineros que realicen actividades de pequeña minería y minería artesanal o constituir con las mismas cualquier tipo de asociación, alianza estratégica; podrá también representar y promocionar tanto a compañías nacionales como extranjeras que se dediquen a las actividades mineras. **DOS.- Importación, exportación de maquinaria, repuestos, trituradoras y demás relacionados para la ejecución de actividades mineras, incluidos vehículos especializados para la explotación minera. En desarrollo y como medio para el cumplimiento del objeto antes enunciado, la Sociedad podrá:** A) Adquirir, enajenar y explotar en cualquier forma toda clase de bienes corporales, muebles, dedicados al objeto social. B) Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse en cualquier forma con otra. C) Transigir, desistir, y recurrir a la decisión de árbitros o amigables componedores en cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores o a sus trabajadores. D) Exportar o importar toda clase de productos relacionados con el objeto social. E) Organizar y Administrar las oficinas y establecimientos industriales y comerciales necesarios para el desarrollo de la actividad social y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA
PMH
QUITO - ECUADOR

sociedad. F) Promover y fundar establecimientos de comercio o sucursales, agencias en Ecuador o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos. G) Participar en licitaciones públicas y privadas en forma individual, en desarrollo y/o mediante la constitución de una unión temporal, respecto de entidades de derecho público y/o privado sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras y celebrar con ellas dentro y/o fuera del territorio de la República del Ecuador, según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza, en desarrollo del objeto social. H) Intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías nacionales o extranjeras. I) Representar compañías nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar, o comercializar en general todos los servicios y bienes de sus representadas. J) Adquirir o explotar como concesionaria y a cualquier otro título, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, modelos de utilidad y cualquier otro bien relacionado con la Propiedad Intelectual e Industrial; o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto social. K) En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objetivo y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **Artículo Tercero.- Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, lugar en que se encuentra su sede administrativa. Podrá establecer agencias o sucursales en el Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo**

Cuarto.-Duración: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la

escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo,

la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a ~~menos que los~~

accionistas en forma expresa y antes de su expiración, decidieren

prorrogarlos de conformidad con lo previsto por las normas legales del

caso y estos estatutos. **Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y**

Liquidación: La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la

forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que

fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la

liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así

como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo

con la ley. **CAPITULO SEGUNDO.-DE SU CAPITAL SOCIAL:**

Artículo Sexto.- Capital Social: El capital social de la compañía es de

ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00)

dividido en ochocientas (800) acciones, con un valor nominal de un

dólar (US\$ 1,00) cada una. **Artículo Séptimo.- Remisión Legal:** En

todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la

suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que tengan

relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley.

CAPITULO TERCERO.- DE SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS:

Artículo Octavo.- Naturaleza de las Acciones: Las acciones serán

nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Noveno.- Expedición**

de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán

autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General.

Artículo Décimo.- Acciones: En cuanto a la pérdida, destrucción o

deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las

acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS: Artículo Décimo Primero.- Órgano Supremo y

Atribuciones: La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos, las siguientes: a. Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía. b. Nombrar y remover al Comisario Principal y al Suplente de la Compañía, así como a su Secretario. c. Establecer la política general de la Compañía. d. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e. Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. f. Resolver sobre la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. g. Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. h. Autorizar el otorgamiento de poderes generales. i. Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social. j. Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El Representante Legal no requerirá autorización de la Junta General de

Dr. Pool Martínez Herrera

0000004

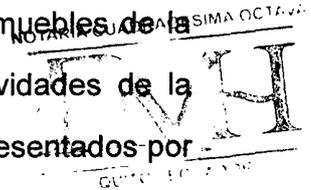


REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

Accionistas para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte. k. Autorizar al Representante Legal para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de CINCUENTA MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América (USD \$ 50.000,00), así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía. l. Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m. Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital. n. Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio. o. Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General o aquellos que no están atribuidos a la Junta General u otro órgano de la Compañía. **Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a. Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, así como el presupuesto para el año en curso, que le presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios. b. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c. Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. **Artículo Décimo Tercero.-**



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos.

Artículo Décimo Cuarto.- Presidencia y Secretaría: La Junta General será presidida por el Presidente, y en su falta, por quien la Junta designase. Actuará como Secretario la persona que la Junta General designe.

Artículo Décimo Quinto.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.

Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o Gerente General de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación



en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho (8) días de anticipación, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas o vía facsímil (fax) dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de Instalación:** a. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno (51%) del capital pagado, con derecho a voto. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital suscrito, la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá el voto favorable de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta. d. Si luego de la

segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con el Art. 240 de la Ley de Compañías. e. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que está presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo Décimo Noveno.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

CAPITULO QUINTO.-DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Vigésimo.-

Administración y Representación: La Compañía será administrada por un Gerente General y un Presidente. La Representante Legal judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General, en caso de ausencia le subrogará el presidente de la compañía. **SECCIÓN PRIMERA.- DEL PRESIDENTE. Artículo Vigésimo**

Primero: Atribuciones: El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Convocar y presidir la Junta General y suscribir las

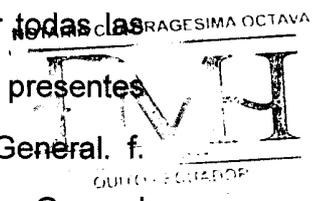


REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMHDr. Pool Martínez Herrera
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

actas correspondientes. b. Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad. c. Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones. d. Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste con todas sus atribuciones; en este último caso hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. e. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer ~~todas las~~ demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General. f. Presentar anualmente a la Junta General el Informe General Económico de actividades. g. Someter a resolución de la Junta General, los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones. **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.**

Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario. c. Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d. Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el Artículo Décimo Primero, literal K de estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo



de la Ley de Compañías. e. Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas. f. Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General. g. Conferir poderes generales, observando lo dispuesto en estos Estatutos. h. Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración. i. Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j. Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones. k. Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General. l. Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. m. Presentar las recomendaciones sobre las innovaciones que convengan introducir para el beneficio de la compañía n. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u organismo. **Artículo Vigésimo Tercero.-**

Responsabilidad: El Presidente y el Gerente General están sujetos a la supervisión de la Junta General. Si realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultados para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero el Representante Legal será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMHDr. Pool Martínez Herrera
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

contrato causase. **SECCIÓN TERCERA.- DISPOSICIONES**

COMUNES. Artículo Vigésimo Cuarto.- Períodos: El Presidente y el

Gerente General de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán

elegidos por períodos de cinco años. Todos ellos deberán permanecer

en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los

administradores puede ser removido de su cargo en cualquier

momento por la Junta General de Accionistas de la compañía. Al

término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así

indefinidamente. **Artículo Vigésimo Quinto.- SUBROGACIONES:** En

caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con

todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de

ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el

Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y

atribuciones. **CAPITULO SEXTO.- DE SUS ÓRGANOS DE**

FISCALIZACIÓN. Artículo Vigésimo Sexto.- Comisarios: La Junta

General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente

y fijará sus remuneraciones, los cuales durarán un año en el ejercicio

de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser

Comisario no se requerirá ser accionista de la compañía. Los

comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades

determinados por la ley y los presentes estatutos. **CAPITULO**

SÉPTIMO.- DE SU EJERCICIO ECONÓMICO.- BALANCES.-

RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Vigésimo Séptimo.- Ejercicio

Económico: El ejercicio económico de la compañía se iniciará el

primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo Octavo.- Balances: No podrá ser aprobado ningún

balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se

pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las

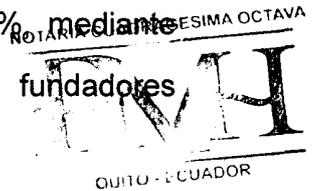
cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo Vigésimo Noveno: Fondo de Reserva Legal:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. **Artículo Trigésimo.- Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de Utilidades:** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Trigésimo Primero.- Acceso a Libros y Cuentas:** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR



auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. **Artículo Trigésimo Segundo.- Normas Supletorias:** Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social de la compañía que es de \$800 de los EUA, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un 50% mediante aportes en numerarios efectuados por los accionistas fundadores conforme al siguiente detalle:



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	POR	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
JOSÉ MATEO EGUIGUREN ORSKA	\$ 792,00	\$ 396,00	\$ 396,00		792	99%
JOSÉ ANTONIO BURNEO ÁLVAREZ	\$ 8,00	\$ 4,00	\$ 4,00		8	1%
Totales	\$ 800,00	\$ 400,00	\$400		800	100%

El saldo correspondiente al capital insoluto en la constitución de la compañía será pagado conforme a la Ley de dos años contado desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil correspondiente. El pago en mención lo realizarán los accionistas mediante aportes en numerario. **QUINTA.- INVERSIÓN:** La inversión de los accionistas JOSÉ MATEO EGUIGUREN ORSKA y JOSÉ ANTONIO BURNEO ÁLVAREZ, es nacional. **SEXTA.- PROHIBICIONES:** a. Garantías.- La compañía no podrá garantizar con su firma o con sus bienes, obligaciones distintas de las asumidas por la misma compañía. b. Confidencialidad.- Es prohibido a los administradores de la compañía, a los accionistas, apoderados, asesores y trabajadores de la compañía revelar a terceras personas sus negocios, actividades, secretos industriales, y su situación

económica, salvo expresa autorización de la Junta General de Accionistas, a cuyo juicio queda autorizar las informaciones que no sean de carácter reservado y que sirvan para determinar el valor real de las acciones. **SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN:** Los accionistas autorizamos a la Doctora Elisa Morán, a la Abogada María Belén Paredes y al Sr. David Gálvez para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, así como para que pueda obtener o actualizar el Registro único de Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Accionistas. **OCTAVA.- CLAUSULA ARBITRAL:** En caso de controversia entre los accionistas, o entre los accionistas y la compañía, en la constitución, ejecución del contrato social, la liquidación o disolución de la compañía, éstas se someten al proceso de Mediación, y en caso de continuar la controversia se someten en última instancia un Tribunal Arbitral, ambos normados por la Ley de Arbitraje y Mediación, a los mediadores y árbitros de la Cámara de Comercio de Quito, a sus normas y reglamentos internos. Así mismo en caso de ser el arbitraje el proceso utilizado las partes otorgan al laudo arbitral el carácter de cosa juzgada. Las partes declaran que la presente cláusula tiene carácter de Convenio Arbitral. **NOVENA.- CLÁUSULA FUNDAMENTAL:** Los comparecientes, declaran que en pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana pertinente a esta clase de contratos, no pesa sobre ellos prohibición legal alguna para comparecer conjuntamente en la celebración del presente contrato de compañía anónima. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás Cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura. (FIRMADO) ABOGADO MARIA BELEN PAREDES con matrícula número diez guión dos mil ocho guión setenta y dos del Foro

Dr. Pool Martínez Herrera

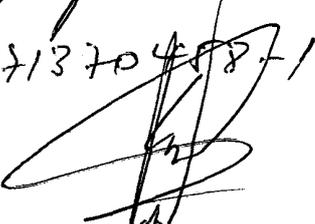
REPÚBLICA DEL ECUADOR

de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

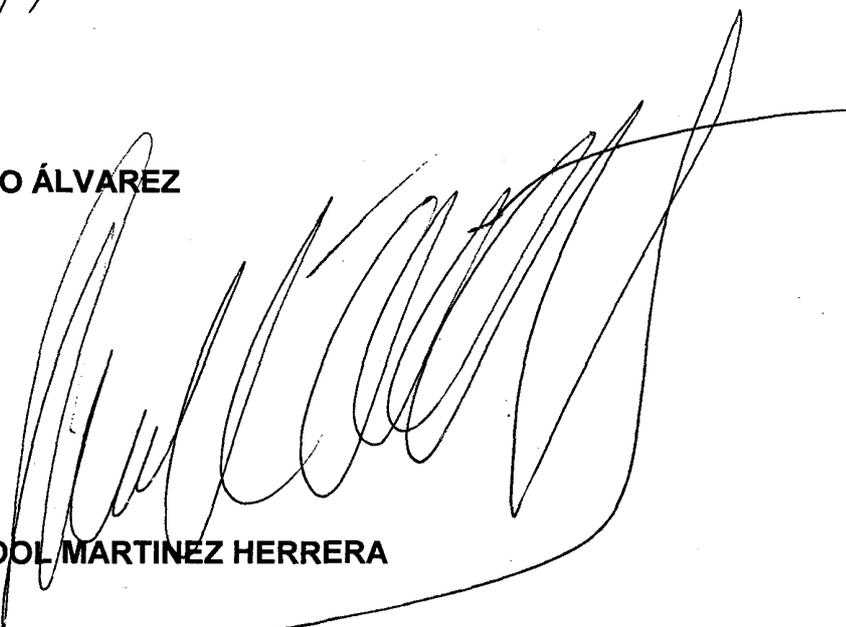
PMHDr. Pool Martínez Herrera
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA**PMH**

JOSÉ MATEO EGUIGUREN ORSKA

C.C. 17137048871


JOSÉ ANTONIO BURNEO ÁLVAREZ

C.C. 1104248206


DR. POOL MARTINEZ HERRERA
NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO**QUITO-ECUADOR****NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTROS

171370458-1



CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 EGUIGUREN ORSKA
 JOSE MATEO

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1988-10-08
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 EGUIGUREN CHIRIBOGA JOSE ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ORSKA VASCONEZ MIREYA DE LOS ANGELES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2013-07-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-07-23

V4343Y3242

00-0277116



Quito, 24 de febrero del 2014



CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones Seccionales del 23 de febrero del 2014.

Al señor(a): Mateo Eguiguren Orska.

Portador (a) de la cédula de ciudadanía Nro.: 171370458-1

Válido por 90 días para cualquier trámite tanto público como privado y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

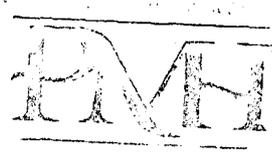
Muñoz

Edmo Muñoz Barzuetta
 SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
 PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



No. 15306

ESTADO CIVIL *****
SOLTERO
ESTUDIANTE
BORNADO B FELIPE GEMAR VASCO F.
ALVAREZ B ALEXANDRA CATHERINE
QUITO 31/03/2013
01/03/2014
4148877



CIUDADANIA 17042420-4

BORNADO ALVAREZ JOSE ANTONIO
LONA/LONA/EL SACRARIO
19 0980 1990
002-0099 00997 M
LONA LONA
EL SACRARIO 1991



Quito, 24 de febrero del 2014



CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones Seccionales del 23 de febrero del 2014.

Al señor(a): *Bornado Alvarez Jose Antonio*

Portador (a) de la cédula de ciudadanía Nro.: *11042420-4*

Válido por 90 días para cualquier trámite tanto público como privado y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atenidamente,



No. 010191

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7614718
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1002932968 PAREDES CAIZA MARIA BELEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MINERALES ECUATORIANOS KAFRAMINING S.A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7614718

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/04/2014 1:42:20 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

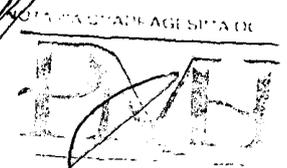
SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: ZCNNLS a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

0000011

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra de 1270 foja(s) útil(es) sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, del cual doy fe.
Quito, _____

28 MAR 2018
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 26 DE MARZO DEL 2014

Mediante comprobante No.- [] el (la) Sr. (a) (ita): MARIA BELEN PAREDES

Con Cédula de Identidad: 1002932968 consignó en este Banco la cantidad de: 400 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANIA

MINERALES ECUATORIANOS KAFRAMINING S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	usd
1	JOSE MATEO EGUIGUREN ORSKA	1713704581	396	usd
2	JOSE ANTONIO BURNEO ALVAREZ	1104248206	4	usd
3				usd
TOTAL			400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Atentamente
BANCO PICHINCHA
Silda Lorena Zambrano
Ejecutiva de Negocios
Agencia EJECUTIVADA
AGENCIA

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR POOL MARTINEZ HERRERA NOTARIO
CUADRAGESIMO OCTAVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y
EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONINA DENOMINADA MINERALES
ECUATORIANOS KAFRAMINING S.A. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE.

NOTARIA CUADRAGESIMO OCTAVO



DR. POOL MARTINEZ HERRERA
NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR



RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001842 CON FECHA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR ROMÁN BARROS FARFÁN ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MINERALES ECUATORIANOS KAFRAMINING S.A. celebrada el veintiocho de marzo del dos mil catorce ante el suscrito Notario DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE.-

DR. POOL MARTINEZ HERRERA
NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR



TRÁMITE NÚMERO: 30766

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	19019
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1708
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713704581	EGUIGUREN ORSKA JOSE MATEO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1104248206	BURNEO ALVAREZ JOSE ANTONIO	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	28/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001842
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MINERALES ECUATORIANOS KAFRAMINING S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 5 AÑOS; RL: GG B.C
--

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA		
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		MINERALES ECUATORIANOS KA FRAMININGS.A.
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
PICHINCHA	Quito	Quito
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
PICHINCHA	Quito	Quito
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:
CARCELEN	CARCELEN	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:
JANE DOLOS AGUILERA	E4-27	ISIDRO AYORA
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
		PB
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
	022803184	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:
	dgarcia@letrasigma.com.ec	
CELULAR:	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN:		
FRENTE A LAS CANCHAS DEL COLEGIO AMERICANO		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:		
JOSE MATEO EGUIGUREN ORSKA		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:		
171370458-1		
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>		
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>		

4132

https://facturacion.telconet.net/ride/telconet.php?numero=...

0000021

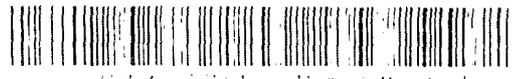


telconet

R.C.C. 0091327371001

FACTURA

Factura de servicios de...
Código de producto...
Código de servicio...
Código de cliente...
Código de contrato...
Código de línea...



TELCONET

TELCONET S.A.
Calle 52 de Octubre No. 2470, Edificio Suroeste
Caracas, Venezuela

Fecha de emisión: 15/05/2014

Código de producto: 04

Table with 2 columns: Cantidad, Descripción. Includes items like 'Servicio de línea de voz' and 'Servicio de línea de datos'.

Table with 4 columns: Descripción, Cantidad, Precio unitario, Total. Includes sub-totals for 'Subtotal', 'IVA', and 'Total'.

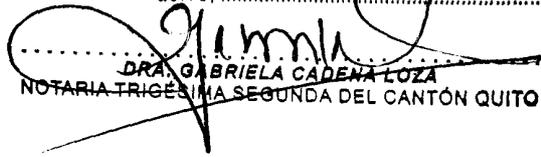
Remite a Adicional
Código de producto: 04
Código de servicio: 01
Código de cliente: 0000021

El Cliente que tengan algún reclamo o queja puede comunicarse al Centro de Información y Reclamos de la SUPERTEL: 1800 567567

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL
NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY
NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE
DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE ...
FOJA(S) UTIL(ES).

27 AGO. 2014

QUITO,


.....
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Quito, 1 de septiembre del 2014

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Presente.-

De mi consideración:

Yo, JOSÉ ALFREDO EGUIGUREN CHIRIBOGA, con cédula de ciudadanía número 170411463-4, en calidad de Gerente y por lo tanto Representante Legal de la compañía **LETRASIGMA CIA. LTDA.**, con número de RUC 1790792323001, autorizo a la compañía **MINERALES ECUATORIANOS KAFRAMINING S.A.**, para que realice de manera gratuita su actividad comercial, en la oficina de propiedad de mi representada, ubicada en la Calle Jaime Roldos Aguilera E4-27 e Isidro Ayora, Planta Baja, de esta ciudad de Quito.

Atentamente,



José Alfredo Eguiguren Chiriboga
C.C. 170411643-4

Quito, 27 de Noviembre del 2012

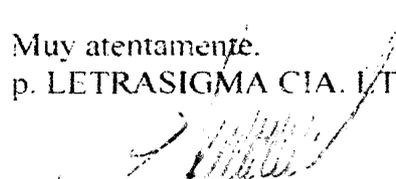
Señor Arquitecto
JOSE ALFREDO EGUIGUREN CHIRIBOGA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Me es grato participar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de socios, celebrada el día de hoy, 27 de Noviembre del 2012, de la compañía LETRASIGMA Cia. Ltda., constituida mediante escritura pública otorgada el 30 de marzo de 1987 ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines e inscrita en el Registro Mercantil el 23 de abril del mismo año tuvo el acierto de designarle Gerente, y representante legal de la Compañía, por el periodo de dos años, a partir de la fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil.

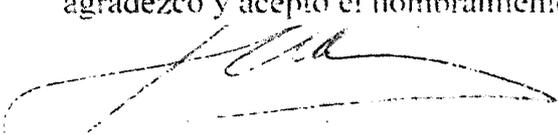
Particular que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Muy atentamente,
p. LETRASIGMA CIA. LTDA.


Dr. Jorge Eduardo Córdova Canelos
PRESIDENTE

RAZON DE LA ACEPTACION

En La Ciudad de Quito con fecha 27 de Noviembre del año 2012, agradezco y acepto el nombramiento que antecede.


Arq. José Alfredo Eguiguren Chiriboga
1704114634

Con esta fecha queda inscrito el presente documento

del Registro de

16530

Nombramientos Tomo Nº

143

Quito, a

2 DIC 2012

REGISTRO MERCANTIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REGISTRO MERCANTIL

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014.1668

Denominación: MINERALES ECUATORIANOS KAFRAMINING S.A.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Notario: Cuadragésima Octava				Fecha: 28/Marzo/2014					
Fecha de Constitución: 28/Marzo/2014				Notario: Cuadragésima Octava					
Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito provincia PICHINCHA				Capital: 800					
Representante:				Abogado: MARIA BELEN PAREDES					
Aprobación:		<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:			Negativa			

Distrito Metropolitano de Quito, 05/Mayo/2014

Señor.(a/ta)
Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **MINERALES ECUATORIANOS KAFRAMINING S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésima Octava del cantón QUITO, el 28/Marzo/2014 .

Atentamente,


Ab. Ivan Villamizar De La Torre
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

Tr. 1.2014.779
IVD/μ



23791

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

Quito, **04 SEP 2014**Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MINERALES ECUATORIANOS KAFRAMINING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'FOS', is written above the typed name.

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO